

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1912)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.233

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que interesa para su renovación parcial reglamentaria, que se proceda á elegir cuatro Farmacéuticos inscritos en el Cuerpo, que sustituyan, como Vocales propietarios de la misma, á los que en igual número deben cesar, y cuatro suplentes, de ellos dos Profesores también del Cuerpo, y otros dos que podrán no ser técnicos, á los efectos de los artículos 98 y 99 de la Instrucción general de Sanidad.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 y el 108 de la precitada Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), de contormidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cuatro Farmacéuticos inscritos en el mismo que reemplacen á igual número de Vocales propietarios de la Junta, que deben cesar, y á otros dos Profesores, también del Cuerpo, y dos personas que podrán no ser técnicos, para sustituir á cuatro Vocales suplentes, teniéndose en cuenta que pueden ser reelegidos tanto los Vocales propietarios como los suplentes, de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse según dispone la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, que aprobó la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato, remitiéndose las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la dicha Ordenanza en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, el más antiguo de éstos.

3.º que la votación de los Compromisarios en cada partido judicial se verifique el 12 de Enero próximo, y la de los Vocales y suplentes por los Compromisarios reunidos en las capitales de las provincias el día 19 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de patronato de Farmacéuticos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 14 Diciembre 1912).

Núm. 4.239

En el Instituto de Reformas Sociales se han recibido varias consultas acerca de la validez ó nulidad de las renovaciones de Juntas locales, efectuadas con anterioridad á la publicación de la Real orden de fecha 19 de Noviembre del corriente año, disponiendo con carácter general el aplazamiento de las elecciones parciales de los referidos organismos, y con objeto de resolver todas las consultas simultáneamente, y teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento de la mencionada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se declaren nulas todas las renovaciones de Juntas locales de Reformas Sociales, realizadas con anterioridad á la publicación de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 15 Diciembre 1912)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Ferrocarriles Concesión y construcción

Núm. 4.235

Dón Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se llama á los se-

ñores Armada y Queraizeta, para oír sus descargos, en el plazo de un mes, en el expediente de caducidad del tranvía de Palma del Río á Ecija.

Córdoba 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Junta provincial de Instrucción Pública de Córdoba

Circular núm. 4.234

Esta Corporación llama muy singularmente la atención de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia acerca de lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 de la siguiente Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 12 de Octubre último, al efecto de erigir un monumento en Madrid que conmemore la publicación de «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», por suscripción voluntaria, en honor de su insigne autor Miguel Cervantes de Saavedra:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

«Ilmo Sr.: El decreto de 8 de Mayo de 1905, firmado por S. M. en condiciones ciertamente memorables, no ha logrado, hasta ahora, positiva eficacia. Circunstancias ajenas á la recta voluntad y á los nobles sentimientos de los dignos Ministros de Instrucción Pública que desde entonces se han sucedido en el cargo, han aplazado la ejecución de aquellas sus disposiciones, tan sabia y patrióticamente encaminadas á conmemorar la publicación de la obra más famo-

»sa del Príncipe de los ingenios españoles.

»Preocupado el Ministro que suscribe, desde el día mismo en que juró su cargo, de poner término á tal situación y de lograr que aquella iniciativa llegue á convertirse en magna obra, vivificada y hermozada por cuantos pueblos hablan la lengua de Cervantes, consta á V. I. la serie de trabajos y de gestiones que á tal fin hemos consagrado, hasta lograr que el Ayuntamiento de Madrid determinara por su parte el sitio en que el monumento ha de levantarse—condición previa á la apertura del concurso de proyectos, según la misma soberana disposición antes citada—y que las Juntas organizadoras diversas que en la conmemoración cervantina intervinieran, coincidieran en una solución común, de la que ha de brotar ahora, sin duda alguna, rápida y feliz, la ejecución del ideal tanto tiempo acariciado.

»La presencia en Madrid de las representaciones más esclarecidas de los pueblos hispanos, en constelación brillantísima, reveladora de la cultura y del progreso de la raza, hace ya inaplazable la publicación de las disposiciones que se derivan del Real decreto tantas veces citado, y la adopción de algunas otras, que no son sino su desarrollo y complementos naturales, como homenaje el más delicado y exquisito para aquellos pueblos jóvenes que, nacidos de nuestra sangre y hablando nuestro idioma, son partícipes de nuestras tradiciones literarias é históricas y viven unidos á España por los más elevados vínculos de la solidaridad de ideales, de lengua y de cultura.

»La misma grandeza de la obra que conmemoramos y de la glorificación que perseguimos, excluye la idea de que todo quede reducido á los fríos y embalsamados términos de unos cuantos actos oficiales. Es preciso que el aura popular acompañe y vigorice las iniciativas de los Gobiernos. Es indispensable además, que las generaciones escolares se eduquen desde luego en el conocimiento y en la admiración del prodigio literario, que, traducido á las lenguas todas que los hombres hablan sobre la tierra, constituya el símbolo vivo y perdurable de una grandeza que nadie puede disputarnos.

»En virtud de cuanto queda expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

»1.º Con arreglo al artículo 4.º y sus complementarios del Real decreto de 8 de Mayo de 1905, la Subsecretaría de este Ministerio, oída la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, procederá á anunciar, en el término más breve, el concurso de anteproyectos del monumento que, para conmemorar la publicación de «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», se erigirá en Madrid, por suscripción voluntaria, en honor de Miguel Cervantes de Saavedra.

»2.º En ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º de dicha soberana disposición, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto del de Estado, invitará á contribuir á la suscripción abierta á todos los pueblos que tienen el castellano por lengua nacional.

»3.º Los gastos que origine el concurso de anteproyectos á que se refiere el artículo 1.º de esta Real orden, serán atendidos con el crédito de 35.000 pesetas, depositadas al efecto en la habilitación de este Ministerio.

»4.º Como primera partida de la suscripción voluntaria abierta en ejecución de esta Real orden se consignará la de 50.000 pesetas, incluida ya en el proyecto de Presupuestos para 1913 y Reales órdenes complementarias, enviados por este Ministerio á las Cortes del Reino.

»5.º Los Rectores, Jefes de los Distritos universitarios, procederán inmediatamente á abrir en todos los Centros académicos de su demarcación y en las Escuelas nacionales todas de cada uno de aquellos Distritos, mediante los traslados correspondientes á los Directores y Maestros respectivos, la suscripción escolar del monumento á Cervantes.

»6.º El producto de la suscripción será depositado en las sucursales respectivas del Banco de España, á disposición del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Las listas de aquella serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

»7.º Con arreglo al artículo 6.º del precitado Real decreto de 8 de Mayo de 1905, y sin perjuicio que para la organización de las solemnidades del Centenario de Cervantes se constituya la Junta magna á que se refiere otro apartado de esta Real orden, las Reales Academias Española y de San Fernando designarán cada una, antes de 1.º de Noviembre próximo, tres individuos de su seno, los cuales, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, constituirán la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados para el monumento y de la dirección de la obra. Esta Comisión cuidará también de publicar en la *Gaceta de Madrid* el resultado de su gestión.

»8.º Constituida que se halle la Comisión á que se refiere el párrafo anterior, procederá á convocar á todas las representaciones oficiales y de carácter social, económicas, intelectuales, militares, eclesiásticas, etc., á una Junta magna, encargada de regir y preparar la organización de las solemnidades, fiestas y actos todos del Centenario de Cervantes. La misma Junta magna propondrá al Ministro de Instrucción pública, y éste autorizará, por las disposiciones legales que correspondan, el régimen para su funcionamiento eficaz.

»9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de los de Fomento y Estado, cuidará de asociar á su labor á las representaciones nacionales y extranjeras que hayan de cooperar á la celebración de las exposiciones universales proyectadas con ocasión del Centenario.

»10. Los Rectores de las Universidades, utilizando los elementos todos de que en los Establecimientos docentes que de ellos dependan puedan disponer, organizarán cursos de conferencias cervantinas y promoverán lecciones de vulgarización popular de igual carácter.

»11. Los Maestros nacionales incluirán todos los días, á contar de 1.º de

Enero próximo, en sus enseñanzas, una dedicada á leer y explicar brevemente trozos de las obras cervantinas más al alcance de los escolares.

»La Dirección de Primera Enseñanza formulará inmediatamente las bases para la adjudicación de premios á los Maestros y á los alumnos que más se distinguen en aquellos cursos.

»12. La Real Academia Española informará, en el término más breve, á este Ministerio acerca de la forma, plan de publicación y personas á quienes haya de confiarse la dirección de la de dos ediciones del «Quijote», una de carácter popular y escolar y otra crítica y erudita.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1912.—Alba.

»Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Córdoba 12 de Diciembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Fidel Gurrea.—El Secretario, Vicente Narbona.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.236

Dispone el artículo 116 del Reglamento provisional para la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por labores existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar aquellos documentos, según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades donde haya Administraciones Subalternas de dicha Compañía, el Alcalde, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía, y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los Alcaldes respectivos, que de acuerdo con los Administradores subalternos, adoptará las medidas más eficaces para que se formen dichos documentos el día 31 del actual precisamente, en los impresos que remitirá la Representación de la Compañía en esta provincia, contando las labores con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes, para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los Alcaldes que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que á la Hacienda correspondan, con el fin de que una vez que sean comprobados dichos documentos, se remitan á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre en unión del resumen de todos ellos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que tenga el

debido cumplimiento por los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones Subalternas de cuanto en esta circular se dispone, debiendo manifestar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente tan pronto como sea publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 14 de Diciembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester y Martínez.

Elecciones de Concejales

Núm. 4.240

PROVINCIA DE CORDOBA

Término municipal de Bujalance.—Distrito electoral de El Carpio

Distrito primero.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Juan Espinosa León	231
» Francisco Gaitán Solís	225
» Francisco Gavilán Castillejo	133
» Antonio Mendez Aguilar	132
» Rafael Jurado Gaitán	5
» Antonio León Muñoz	5
» Francisco Gaitán Castillejo	2
» Bartolomé Solís	1
» Miguel León Jiménez	1
» Francisco Gavilán Solís	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en El Carpio á quince de Diciembre de mil novecientos doce.—El Presidente, Juan Lora León.—Los Adjuntos, Rafael Martín y Cristóbal León.—Los Interventores, Francisco López, Juan Jiménez, Francisco Muñoz, Francisco Pozo Castillejo, Manuel Aranda, Martín Gómez, Eduardo Barasona y Juan Jurado.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 4.248

Don Manuel López, León, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el venidero año de 1913, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Palma del Río 16 de Diciembre de 1912.—Manuel López León.

POZOBLANCO

Núm. 4.249

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, para el ejercicio de 1913, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, los cuales empezarán á contarse al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Pozoblanco 12 de Diciembre de 1912.—Agustín Caballero.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1912.

Núm. 4.202

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Noviembre de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.030 09	5.071 15		2.958 94
2 Montes.....	>	>		>
3 Impuestos.....	200.489 53	126.241 25		74.248 28
4 Beneficencia.....	>	>		>
5 Instrucción pública.....	>	>		>
6 Corrección pública.....	595 38	>		595 38
7 Extraordinarios.....	>	>		>
8 Resultas.....	>	79.855 13	79.855 13	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	270.643 79	158.347 78		112.296 01
10 Reintegros.....	>	>		>
TOTAL DE INGRESOS.....	479.758 79	369.515 31	79.855 13	190.098 61
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.720	24.628 24		7.091 76
2 Policía de seguridad.....	14.551 70	9.207 10		5.344 60
3 Policía urbana y rural.....	47.440	21.919 04		25.520 96
4 Instrucción pública.....	12.150	8.652 13		3.497 87
5 Beneficencia.....	13.935	10.799 91		3.135 09
6 Obras públicas.....	29.500	13.347 71		16.152 29
7 Corrección pública.....	10.657 50	5.757 33		4.900 17
8 Montes.....	>	>		>
9 Cargas.....	272.942 89	202.930 19		70.012 70
10 Obras de nueva construcción.....	21.750	1.692 33		20.057 67
11 Imprevistos.....	25.111 70	4.083 61		21.028 09
12 Resultas.....	>	8.741 32	8.741 32	>
13 Devoluciones.....	>	>		>
TOTAL DE PAGOS.....	479.758 79	311.758 91	8.741 32	176.741 20
EXISTENCIA EN CAJA.....		57.756 40		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		369.515 31		

Lucena (Córdoba) 30 de Noviembre de 1912.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

IZNAJAR

Núm. 4.245

Don José Rosales Mellado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día de hoy, correspondiente al arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo ejercicio de 1913, por providencia de esta fecha se ha señalado una nueva, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual y hora de doce á una de la tarde.

Para tomar parte en la misma será requisito indispensable dejar consignado en arcas municipales en concepto de depósito el 5 por 100 de la cantidad que se fija en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Iznájar 14 de Diciembre de 1912.—José Rosales.

ADAMUZ

Núm. 4.247

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por la Corporación municipal de mi

presidencia, en sesión celebrada en la noche de este día, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión de Hacienda, para el próximo año de 1913, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Adamuz 14 de Diciembre de 1912.—Pedro Galán.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.246

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que al folio trece vuelto del libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de asociados en el corriente año, aparece la celebrada el día catorce del actual, que copiada literalmente es como sigue:

«Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día 14 de Diciembre de 1912.—En la ciudad de Palma del Río á catorce de Diciembre de mil novecientos doce, siendo las ocho de su noche, se reunieron en la Sala Capitular previa citación especial, en segunda convocatoria, los señores Concejales é individuos de la Junta municipal de asociados que al margen se expresan, con objeto de celebrar

esta sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel López León, que la declaró abierta.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se manifestó por la presidencia ser el objeto de esta sesión extraordinaria el que se expresaba en la cédula de citación en segunda convocatoria, por no haber concurrido número suficiente el día doce del actual para que fué convocada, para darles cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, su fecha veinticinco de Noviembre último, por la que se ha servido aprobar el expediente instruido por este Ayuntamiento en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de mil novecientos trece, ascendente á la cantidad de diecinueve mil setecientos ochenta y seis pesetas, y que sin pérdida de tiempo se proceda por esta Junta municipal á acordar la adopción de medios para hacer efectivos los arbitrios de que se trata, y efectuado se dé cuenta á dicha superior autoridad.

Enterada la Corporación de la manifestación hecha por la presidencia, y des-

pués de darse lectura de la comunicación de referencia, se acordó por unanimidad se lleve á cabo la cobranza de dichos arbitrios extraordinarios por el medio del repartimiento vecinal y dentro de las prescripciones que establece el Reglamento del Impuesto de Consumos de once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, y que copia certificada de esta sesión se remita al señor Gobernador civil de la provincia para los efectos correspondientes.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión, que firman los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia fiel de su original respectivo á que me remito. Y con el fin de cumplir lo que la misma ordena, expido la presenta, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á dieciseis de Diciembre de mil novecientos doce.—José Bazo.—Visto bueno: M. López León.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.242

Cédula de notificación

En los autos de tercería que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Secretaría á instancia de don Rafael Bojollo Sandel, contra los señores Delgado Martínez hermanos y don Francisco Crespo Gómez, sobre dominio del fruto de aceituna pendiente en la hacienda de Villaseca, se ha dictado la providencia siguiente:

«Córdoba doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Habiendo expirado el término de ocho días que por providencias de once y diecinueve de Noviembre último se concedió á los ejecutantes Sociedad Delgado Martínez hermanos en liquidación y don Juan Dorado Castilla, para que dentro del mismo manifestasen su conformidad ó se opusiesen á la cancelación solicitada de los embargos que á instancia de los mismos pesaban sobre el fruto de aceituna de la hacienda de Villaseca, cuyo dominio motivó esta tercería, sin que hayan hecho manifestación alguna en pró ni en contra de dicha pretensión, se tiene á los mismos por conformes con la cancelación de dichos embargos, que se declaran cancelados, toda vez que el producto del fruto embargado no ha alcanzado á reintegrar al actor en estos autos don Rafael Bojollo Sandel de las diez mil arrobas de aceite que compró al don Francisco Crespo en precio de setenta y cinco mil pesetas; y expídanse por el Actuario los testimonios de este proveído interesados por el Procurador Ramírez Castuera para hacer constar la cancelación en los autos ejecutivos instados por los señores Delgado Martínez hermanos y don Juan Dorado, los que se entregarán al Procurador Ramírez, y á su tiempo se scordará lo procedente sobre la entrega de dinero que se solicita. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Larriba.—Ante mí, Licenciado J. Antonio Montero.»

Y para notificar dicha providencia al don Juan Dorado Castilla, cuyo actual paradero se ignora, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo mandado en providencia de hoy expido la

presente en Córdoba á dieciseis de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTORO

Núm. 4.217

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de Adamuz Bartolomé Díaz Redondo, la cual se supone hurtada desde la tarde del día veintiocho de Noviembre último á la mañana del siguiente día, estando á prado en terrenos de la finca llamada Casilla del Cardenal, término de dicha villa de Adamuz; y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y dicha caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este expresado Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de quince á dieciseis años, menos de la marca, hierro «Europe Company» en la nalga izquierda.

Núm. 4.218

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de Adamuz Juan Antonio Amil Fernández, las cuales se suponen hurtadas desde la noche del día treinta de Noviembre último á la mañana del siguiente día, estando encerradas, en unión de otra caballería, en una cuadra que tiene la pared de la casa, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y dichas caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este expresado Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo rojo claro, cinco dedos sobre la marca.

Otro negro castaño, tres dedos sobre la marca, hierro Compañía «Fénix Agrícola» nalga izquierda V. número 10.

BUJALANCE

Núm. 4.225

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una mula de dieciseis años de edad, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, marcada en la nalga izquierda, lunares en los costillares y en la cinchera, y el hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola», V. 10, en la cadera izquierda, propia de Juan Baeza Cano, vecino de Villa del Río, cuya mula desapareció el día siete del actual, del sitio conocido por «Cerás de los Panaderos», pago del Chaparral, de este término, en donde se encontraba pastando en unión de otra caballería, trabada con la de esparto, y la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á once de Diciembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

AGUILAR

Núm. 4.219

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la cual como de la propiedad de Eduardo Tejada Reinoso, de estos vecinos, fué robada de la cuadra en que se hallaba, la noche del diez al once del actual, á cuyo efecto fué abierto el muro del corral de la casa del Tejado, calle Cuestezuela, que dá al campo, poniéndola caso de ser habida á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro de cinco años, pelo negro, mediano, estrecho, hierro confuso en la cadera derecha, y con señal en la mano izquierda desde la rodilla al codillo de haberle puesto una unción.

Núm. 4.243

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca del burro cuyas señas se dirán, propiedad de Juan Arenas Mejías, de estos vecinos, desaparecido del paraje «Canillo», de este término, donde pastaba, el día diecisiete de Noviembre último, poniéndolo caso de

ser habido á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas del burro

Rucio, capón, cuatro años, uno treinta y siete metros alzada, lunar blanco en la parte superior interna del antebrazo izquierdo, raya de mulo y la marca V. número 6 de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 4.244

Don Francisco Ruz Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías mayores que al final se reseñan, pertenecientes á don Rafael Pérez Marmol, vecino de Castro del Río, hurtadas en la noche del ocho al nueve del actual del cortijo de Dos Hermanas, término de Montemayor; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco Ruz Díaz.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, de nueve años, castrado, más de la marca, gacho, con un bulto pequeño en la rodilla izquierda.

Y otro mulo negro, de cuatro años, castrado; ambos herrados con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

POSADAS

Núm. 4.220

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la burra que se reseña á continuación, propia de Antonio Carmona Herzog, vecino de La Carlota, hurtada el día dos del corriente mes al sitio Laguna de los Gallotes, de aquél término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á once de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra rucia clara, de trece años, mediana, marca en la cadera izquierda,

raya de mulo cruzada, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en dicho lado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.223

PORRAS JIMENEZ Antonio Teodoro, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, hijo de Antonio y Cándida, natural de Puente Genil, ambulante, braceero, con instrucción; procesado por hurto de caballerías, en el sumario número 17 de 1909; comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para llevar á efecto y ratificar en tiempo y forma la prisión provisional decretada contra el mismo por la Superioridad. Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.—Dado en Villanueva de la Serena á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—José Simón.—El Oficial, Manuel Casado.

Núm. 4.224

NUÑEZ FERNANDEZ Rafael, hijo de José y Elisa, natural de Córdoba, soltero, carpintero, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Frías, número veintiseis; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6